

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2021-0014-M

Quito, D.M., 08 de enero de 2021

PARA: Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

ASUNTO: Requerimiento Informe Contribución Especial de Mejoras.

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0027-O de 05 de enero de 2021, mediante el cual, por disposición del Dr. Jorge Yunda Machado, alcalde metropolitano de Quito y conforme requerimiento del concejal metropolitano Dr. Santiago Guarderas, realizado en la sesión No. 119 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada el 05 de enero de 2021, solicitó a la Dirección Metropolitana Tributaria, un informe pormenorizado respecto al hecho generador de la contribución especial de mejoras correspondiente al año fiscal 2021 en el Distrito Metropolitano de Quito, especificando las obras que se estarían considerando y la proyección temporal del cobro de este tributo. En este sentido, cúpleme manifestar lo siguiente:

1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*"; disposición Constitucional que es traducida como el principio de legalidad del ejercicio de facultades administrativas del accionar público o derecho administrativo.
2. Por su parte, el Código Orgánico Tributario en sus artículos 68 y 87, concuerdan en señalar que la determinación y, por tanto, la facultad determinadora "*(...) es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo (...)*" (énfasis añadido).
3. En ese mismo sentido, la norma rectora tributaria, en su artículo 65 dispone que "*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. (...)*" (énfasis añadido).
4. Sin perjuicio de ello, el artículo 72 del mismo Código Orgánico Tributario, especifica que "*Las funciones de la administración tributaria comprenden dos gestiones distintas y separadas: La determinación y recaudación de los tributos; y, la resolución de las reclamaciones que contra aquellas se presenten.*" (énfasis añadido)

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2021-0014-M

Quito, D.M., 08 de enero de 2021

5. Así pues, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo Art. III.5.350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: **“Entidad responsable de la determinación de la contribución especial de mejoras.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.**

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras.”
(Énfasis añadido)

En base a la normativa expuesta, se debe advertir que la Ley ha previsto que el proceso de determinación de un tributo es una facultad cuyo ejercicio es distinto y separado de las demás facultades previstas en el ordenamiento tributario, para las administraciones tributarias. Así pues, en este orden de ideas, se evidencia que existe norma expresa que ha previsto, de manera indudable, que la competencia administrativa, dentro del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, para el ejercicio de la facultad de determinación de la contribución especial de mejoras, le corresponde a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMOP; por tanto, esta Dirección Metropolitana Tributaria carece de competencia administrativa dentro de tal proceso, sin perjuicio de su facultad resolutoria, distinta y separada de la mentada facultad de determinación.

Ante ello, la entidad que posee y es responsable de la información relacionada con el "hecho generador de la contribución especial de mejoras correspondiente al año fiscal

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2021-0014-M

Quito, D.M., 08 de enero de 2021

2021 en el Distrito Metropolitano de Quito, especificando las obras que se estarían considerando y la proyección temporal del cobro de este tributo"; es exclusivamente la EPMMOP, por lo que esta Dirección Metropolitana Tributaria no puede pronunciarse sobre ello.

Sin perjuicio de lo anterior y, de manera específica, en lo tocante a la contribución especial de mejora relativa a la obra de alcance distrital, denominada Ruta Viva, esta Dirección Metropolitana Tributaria deja en claro que durante el año 2020, y en atención a las solicitudes realizadas por la Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación y la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, esta dependencia otorgó de manera expresa y en mesas técnicas de trabajo al ente responsable de la determinación de la Contribución Especial de Mejoras (EPMMOOP), guías técnicas tributarias suficientes respecto del tratamiento tributario del CEM, las cuales profundizan respecto del hecho generador del CEM de la Obra Ruta Viva, las obras y servicios atribuibles al CEM, así como la temporalidad para su cobro (**Anexos**), de conformidad a lo que prevé el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Así también esta Dirección Metropolitana Tributaria, en previsión del ejercicio de su facultad resolutoria (respecto a posibles reclamos tributarios futuros de los sujetos pasivos), también comunicó a EPMMOP sobre observaciones y/o novedades presentadas en procesos aleatorios de revisión, mismos que fueron recogidos en comunicaciones y pedidos remitidos a EPMMOP que, infortunadamente no han tenido respuesta a la presente fecha y que también adjunto al presente.

Finalmente, cabe recalcar que la Dirección Metropolitana Tributaria dentro del ámbito de sus competencias, brindó durante el año 2020, herramientas técnicas tributarias y legales suficientes al ente responsable de la determinación del tributo EPMMOP para efectos del CEM 2021; no obstante, su observancia y aplicación le corresponde y es responsabilidad netamente de la referida empresa pública metropolitana de conformidad al artículo III.5.350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Nota: El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones tributarias. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2021-0014-M

Quito, D.M., 08 de enero de 2021

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-0027-O

Anexos:

- 23 DE MARZO DE 2020 - INFORME TASA RUTA VIVA - GADDMQ-DMT-2020-0068-M (1).pdf
- ANEXO - GADDMQ-DMT-2020-0068-M.pdf
- 22-11-20 - GADDMQ-DMT-2020-0599-M.pdf
- 26-11-20 - GADDMQ-AG-2020-0542-M.pdf
- 28 DE DICIEMBRE 2020 - GADDMQ-DMT-2020-0692-M.pdf
- 29 DE DICIEMBRE - GADDMQ-DMT-2020-0696-M.pdf
- 04 DE ENERO DE 2021 - GADDMQ-DMT-2021-0003-M.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General

Sra. Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable de la Secretaría General

Sr. Mgs. Jose Antonio Piñeiros Costales
Asesor de la Administración General del MDMQ

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2021-01-08	
Elaborado por: Andrea del Rocio Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2021-01-07	
Revisado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2021-01-08	
Aprobado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2021-01-08	